

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL COMERCIAL

Auditorio: Alvaro Chocano

Participan:

Jueces Superiores, Jueces Especializados y Jueces de Paz de la Corte Superior de

PODER JUDICIAL Arequipa

En Arequipa a los 20 días del mes de agosto del año 2012 siendo las 15: 00 horas se dio inicio al Pleno Jurisdiccional Distrital Comercial, el cual se encontró dirigido por el Juez Superior Rene Cervantes López como Coordinador de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales en materia Comercial, pleno que se desarrolló de la siguiente manera:

Tema I y Planteamiento del Problema

Títulos valores que se anexan a la demanda en el proceso de ejecución de garantías, sirven para acreditar la fuente de la obligación puesta a cobro y la seguridad documental de la misma como titulo ejecutivo o se adjuntan ejercitando una acción cambiaria

Dr. Eloy Zamalloa Campero (20 mln.)
Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Intervención del Dr. Ramiro Bustamante:

Intervención del Dr. Francisco Carreón

Intervención del Dr. Rene Cervantes

Intervención de la Dra. Columba Del Carpio

Intervención del Dr. Ricardo Chávez

Intervención de la Dra. Rita Valencia Dongo

Posición 1

Que la norma del artículo 720° del Código Procesal Civil (modificado por el Decreto Legislativo N° 1069) exige como un nuevo requisito de procedencia de la demanda de ejecución de garantías, la presentación de un título ejecutivo que acredite la obligación garantizada; y que de ser un titulo valor debe conferir acción cambiaria; por tanto, al presentarse dichos títulos valores en el proceso de ejecución de garantías se está ejercitando una acción cambiaria, siendo procedente entonces verificar (entre otros supuestos) si el titulo valor ha caducado o ha prescrito; porque de ser así, sería improcedente la ejecución de la garantía.



Posición 2

Que la norma del artículo 720° del Código Procesal Civil (modificado por el Decreto Legislativo N° 1069) exige como un nuevo requisito de procedencia de la demanda de ejecución de garantías, la presentación de un título ejecutivo que acredite la obligación garantizada; pero que si se presenta un titulo valor (un pagaré por ejemplo para acreditar la obligación), dicho derecho de crédito contenido en el Título Valor no se está haciendo valer en el proceso de ejecución de garantía por su acción cambiaria.

Votación

P1.- 3 votos a favor

P2.- 5 votos a favor

CONCLUSION

El Pleno adopta la posición Nro. 2